

Al final de la primera relación se hará un resumen por secciones, en que se detalle únicamente el número de cada sección y su importe, que se totalizará al final.

10.4. De las relaciones a que se refieren los apartados 10.1 y 10.3 anteriores se remitirá un ejemplar a la Dirección General del Tesoro, Ordenación Central de Pagos. Otros dos ejemplares se unirán a la cuenta de obligaciones diversas de diciembre o abril, como justificante de la misma, según proceda.

11. Incorporaciones de crédito.

11.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2903/1971, de 25 de noviembre, por los reintegros habidos durante el último trimestre de 1980, podrán acordarse incorporaciones de crédito hasta el 15 de enero de 1981, con aplicación al presupuesto de origen, para lo cual las solicitudes y documentación respectivas deberán haber tenido entrada en el Ministerio de Hacienda el día 10 de enero de 1981.

11.2. Los productos de la venta de bienes inmuebles que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1980 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1981, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969, salvo lo dispuesto en su número 3.3 en relación con el presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

11.3. Los ingresos que se efectúen en el Tesoro por el concepto de «Compensación de funcionarios públicos en Entidades autónomas» durante el último trimestre de 1980 podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado para 1981, siempre que se cumplan todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 2.2.4 respecto al presupuesto del año en que se puedan acordar estas incorporaciones.

11.4. Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios, que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1980, podrán generar crédito en el Presupuesto del Estado de 1981, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3, en relación con el presupuesto del año en que se puedan acordar estas generaciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de octubre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

24231 ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidos por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

Las elevaciones de costes producidas tanto en la fabricación de cigarrillos y picaduras elaborados por «Tabacalera, S. A.», como en las comercializadas por ella procedentes de las islas Canarias y las importadas del extranjero, determinan la necesidad de elevar correlativamente los precios de venta al público de las mismas con objeto de restablecer los niveles entre costes y precios y al propio tiempo mantener el equilibrio existente entre las diferentes labores, a fin de evitar distorsiones de importancia en el mercado de venta, que podrían conducir al desabastecimiento de algunas clases de labores comercializadas.

Estos incrementos de costes producidos desde la fecha en que tuvo lugar la última determinación de los precios de venta al público de las labores de cigarrillos y picaduras han sido considerables en todos los componentes de su escandallo de fabricación y venta. Fundamentalmente son de destacar los correspondientes a tabaco en rama, tanto nacional como extranjero; los aumentos en el coste de la mano de obra, tanto directa como indirecta en elaboración, así como de los distintos efectos de fabricación y empaques de las labores producidas y los incrementos que, a lo largo de este período, han experimentado los precios de origen de las labores procedentes del exterior.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 3 de noviembre de 1980, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fijan los nuevos precios de venta al público, incluido el Impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican:

	Precio total de venta al público
CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)	
Florida	60
Fortuna	60

	Precio total de venta al público
Fortuna mentolado	60
Lola	40
Un-X-2	35
Piper mentolado	35
Tres Carabelas, sin filtro	25
Bisonte	25

Fabricados bajo licencia

Winston	90
Marlboro	90

CIGARRILLOS TIPO NEGRO (CAJETILLA O BOTE METALICO)

Ducados Internacional	50
Boncalo	35
B. N.	35
Habanos, bote	210
Habanos	35
Ducados, bote	170
Ducados	27
Bonanza	27
Sombra	27
Rocio mentolado	27
Ideales al cuadrado (18)	30
Celtas extra filtro	22
Yuste	18
Celtas largos	16
Celtas cortos	13

PICADURAS (PAQUETE)

Apolo Pipa	70
Cibeles Pipa	70
Selecta	130
Fino Superior, 125 grs.	50
Fino Superior, 50 grs.	20

2.º Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro producido en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
Tipo normal largo sin filtro (16)	18
Tipo normal corto sin filtro	18
Tipo especial largo sin filtro	20
Tipo extra filtro largo	27
Tipo súper filtro largo	35

3.º Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)	
Tipo normal	100
Tipo largo con filtro y sin filtro	110
Tipo súper largo con filtro	115
Tipo internacional	125

CIGARRILLOS TIPO NEGRO (CAJETILLA)

Gitanes (con filtro y sin filtro)	70
Gauloises	60

PICADURAS PARA PIPA (LATA O BOLSA DE 50 GR.)

Clan	150
Anphora Regular	180
Capstan Navy Cut	250
State Express London Mix	250
State Express Roundels	250
Balkan Sobranie	250
Benson & Hedges	250
Dunhill Standard Medium	250
Amsterdamer	150
Davidoff Royalty	450
Half and Half	150
Prince Albert	150

Todas las labores que no figuran en estas relaciones se declaran a extinguir y mantienen los precios actuales.

4.º Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar con cargo a las Rentas respectivas, y con la máxima urgencia,

las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a expendedorías.

5.º Por la Delegación del Gobierno se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

6.º Por «Tabacalera, S.º A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

7.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

8.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE TRABAJO

24232

ORDEN de 25 de octubre de 1980 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, para el ejercicio 1980.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de los corrientes el proyecto de Plan Complementario al XIX de Inversiones, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, ejercicio 1980, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1980.

PÉREZ MIYARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de: Trabajo, Presupuesto y Gasto Público, Sanidad y Seguridad Social, y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIX DE INVERSIONES (1980)

CAPITULO II

Jubilaciones anticipadas

Grupo 1.º Jubilaciones anticipadas.

Concepto 1.º Subvenciones para jubilaciones anticipadas	769.179.444
Total capítulo II	769.179.444

CAPITULO III

Protección a trabajadores en desempleo

Grupo 2.º Trabajadores retornados.

Concepto único. Subvenciones para trabajadores emigrantes retornados sin prestación de desempleo	900.000.000
Total capítulo III	900.000.000

CAPITULO IV

Emigración

Grupo 1.º Ayudas en España.

Concepto 1.º Asistencia interior	200.000.000
Concepto 2.º Seguridad Social	56.800.000

Grupo 2.º Ayudas en el extranjero.

Concepto único. Ayudas especiales	495.441.975
--	-------------

Grupo 3.º Asistencias educativas.

Concepto 1.º Enseñanza y material escolar	700.000.000
Total capítulo IV	1.452.241.975

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la Comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único. Ayudas para potenciación de la infraestructura física y social, a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo	1.300.000.000
Total capítulo VII	1.300.000.000

RESUMEN

Capítulo II.—Jubilaciones anticipadas	769.179.444
Capítulo III.—Protección a trabajadores en desempleo	900.000.000
Capítulo IV.—Emigración	1.452.241.975
Capítulo VII.—Fomento de servicios para la Comunidad	1.300.000.000
Total plan complementario	4.421.421.419

NORMAS DE APLICACION DFL PLAN COMPLEMENTARIO (1980)

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único.—Ayudas para potenciación de la infraestructura física y social a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 28. Las ayudas que se otorguen por este concepto se destinarán a colaborar en la financiación necesaria para crear o perfeccionar los equipamientos físicos y sociales de la comunidad y a mantener y crear empleo, particularmente en las zonas de mayor índice de desempleo.

Su concesión y justificación se realizará por el Instituto Nacional de Empleo.